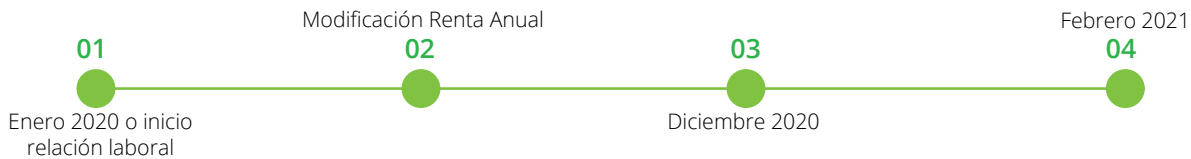




## **Cierre anual de la Retención del Impuesto sobre la Renta personal de Empleados por 2019**

Las empresas que tengan dentro de su organización empleados en relación de dependencia, están obligadas a efectuar la retención de Impuesto Sobre la Renta personal de los mismos, mensualmente iniciando en el mes de enero de cada año o cuando dio inicio la relación laboral. La liquidación anual debe efectuarse en el mes de diciembre de cada año o cuando finalizó la relación laboral.

Derivado de lo anterior, la Ley de Actualización Tributaria –Decreto 10-2012- establece que el agente de retención está obligado en cumplir con lo siguiente:



**01. Proyección.** Al principio de cada año o al inicio de la relación laboral, el patrono o pagador hará una proyección de pago de impuestos de Rentas del Trabajo, la cual se calcula de la siguiente forma:

Proyección de Sueldos, bonificaciones, comisiones, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación otras remuneraciones

- (-) Rentas exentas
- (=) Renta neta anual del trabajador
- (-) 48,000 por concepto de gastos personales
- (-) Cuotas anuales de IGSS
- (=) Renta imponible
- (\*) 5% / 7%
- (=) Impuesto Sobre la Renta de Trabajo Anual
- (/) 12 meses
- (=) Impuesto Sobre la Renta de Trabajo mensual

**02. Actualización.** Si por alguna circunstancia, se modifica el monto anual estimado de la renta neta del trabajador, el patrono o pagador, sin necesidad de declaración del trabajador, deberá efectuar nuevo cálculo para actualizar en los meses sucesivos el monto de la retención.

La modificación se deberá realizar en el momento que se modifique la Renta neta anual del trabajador. Por lo anterior, el gasto por sueldos que no haya sido sujeto a retención de impuesto Sobre Rentas del Trabajo se deberá de considerar como gasto no deducible.

**03. Re-cálculo.** En el mes de Diciembre de cada año, sugerimos que se realice una revisión de los datos reales versus los proyectados de los empleados, con el propósito de conciliar las variaciones y ajustar en el mes que surgieron las mismas o bien en el último pago del año calendario, es decir en el mes de Diciembre.

Este re-cálculo evita que al realizar la Liquidación Anual

no se genere Impuesto NO retenido, el cual ante una eventual revisión de SAT, como ya se mencionó, el gasto por sueldos y salarios que no hayan sido sujetos a retención y la retención no efectuada será considerado como gasto no deducible.

**04. Liquidación Anual.** Los trabajadores al finalizar su período de liquidación anual, deberán presentar al patrono las constancias de las donaciones realizadas, si fuera el caso, para que el patrono determine el impuesto definitivo, así como la presentación de la Planilla del IVA debidamente efectuada ante la SAT dentro de los primeros 10 días hábiles de Enero del año siguiente. Si el patrono determina que retuvo de más a sus trabajadores, deberá devolverles las sumas retenidas en exceso e informar a la Administración Tributaria, dentro de los primeros dos (2) meses del año calendario, por los medios que ésta disponga. El patrono o pagador descontará dichas devoluciones del total de los montos de retenciones correspondientes a dichos períodos mensuales, hasta cubrir la totalidad de las devoluciones.

Si el contrato individual de trabajo concluyera antes de finalizar el período de liquidación de este impuesto, el patrono debe determinar el impuesto definitivo y devolverle las sumas retenidas en exceso o retenerle la cantidad faltante.

## Nuestros expertos:

Deloitte ofrece una gama de servicios tributarios y legales integrados. Nuestros expertos combinan conocimiento técnico, experiencia e innovación, lo que permite ayudar a nuestros clientes a lograr sus objetivos a nivel local y global.



### **Byron Martínez**

Socio Director (SEO)  
Guatemala y El Salvador.  
Socio Líder de Impuestos  
y Legal Guatemala y El  
Salvador  
[bymartinez@deloitte.com](mailto:bymartinez@deloitte.com)



### **Víctor Contreras**

Gerente Senior de Impuestos  
[vcontreras@deloitte.com](mailto:vcontreras@deloitte.com)



### **Mónica Alvarado**

Gerente de Impuestos  
[mfalvarado@deloitte.com](mailto:mfalvarado@deloitte.com)

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about) para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados.

Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

Este documento sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte este documento.